

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 17 DE OCTUBRE DE 1945

NUMERO 9828

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 723 de 9 de Octubre de 1945, por el cual se derogan unos artículos de unos decretos.

Sección Primera

Resolución N° 5522 de 24 y 25 de Octubre de 1945, por la cual se autoriza para el personal de la Sección Primera del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por el cual se otorga un permiso.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Contrato N° 119 de 8 de Octubre de 1945, celebrado entre el Gobierno de la República y el señor Antonio Francisco Arango.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 84 de 1 de Octubre de 1945, por el cual se hacen dos modificaciones.

Decreto N° 85 de 1 de Octubre de 1945, por el cual se hace una modificación.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Ases y Ediles.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

DEROGANSE ARTICULOS DE UNOS DECRETOS

DECRETO NUMERO 723

(de 9 de Octubre de 1945)

Por el cual se deroga los artículos 13 del Decreto N° 111, de 1929 y primero del Decreto N° 151, de 1933.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1° Las mercaderías que se guardan en los Almacenes Oficiales de Depósitos pagarán el almacenaje de acuerdo con la siguiente tarifa: mensualmente.

Por cada caja, huacal o fardo de mercaderías hasta de 2 pies cúbicos de capacidad B. 0.20

Por cada caja, huacal o fardo de mercaderías hasta de 4 pies cúbicos de capacidad 0.30

Por cada caja, huacal o fardo de mercaderías hasta de 8 pies cúbicos de capacidad 0.50

Por cada caja, huacal o fardo de mercaderías hasta de 15 pies cúbicos de capacidad 0.70

Por cada caja, huacal o fardo de mercaderías hasta de 30 pies cúbicos de capacidad 1.00

Por cada caja, huacal o fardo de mercaderías hasta de 50 pies cúbicos de capacidad 1.25

Por cada caja, huacal o fardo de mercaderías hasta de 100 pies cúbicos de capacidad 1.75

Por cada caja, huacal o fardo de mercaderías de mas de 100 pies cúbicos de capacidad 2.50

Por cada barril hasta de 25 litros de capacidad 0.20

Por cada barril hasta de 125 litros de capacidad 0.75

Por cada barril hasta de 250 litros de capacidad 0.75

Por cada barril de más de 250 litros de capacidad 1.00
Por cada saco 0.20

Parágrafo 1° Las mercaderías que habiendo entrado al Depósito el 20 o después del 20 del mes, de un estradas antes del día primero del mes siguiente, pagarán en concepto de gastos por la apertura de la cuenta, acumulado etc., el almacenaje correspondiente a un mes.

Parágrafo 2° El Ministerio de Hacienda y Tesoro podrá contratar almacenajes fijos, cuando así lo estime conveniente.

Parágrafo 3° Esta tarifa comenzará a regir el 1° de Noviembre próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

RICARDO A. MORALES.

AUTORIZANSE UNAS REEXPORTACIONES

RESUELTO NUMERO 5522

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto N° 5522.—Panamá, 8 de Octubre de 1945.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que United Fruit Company, solicita permiso al este Ministerio para reexportar con destino a los Estados Unidos de Norte América, un (1) contenedor de temperatura;

Que igualmente solicita permiso la Chiriquí Fruit Company para reexportar con igual destino, tres (3) buegas Odómetros "Veeder";

Que estas reexportaciones obedecen a que las mismas peticionarias tienen necesidad de ellas para operar en referencia a los Estados Unidos, y para que sean reparados y devueltos a los países de donde han sufrido las reparaciones necesarias;

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Honor, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia. Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA
Avenida Rue N.º 2, Tel. 2647 y
2166-R. Apartado Postal N.º 321

TALLERES
Imprenta Nacional.—Avenida
Sur N.º 2

ADMINISTRACION

AVISOS, EDITOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 36

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Miembros, 6 meses En la República B. 6.00.—Exterior B. 7.50
Un año En la República B. 12.00.—Exterior B. 12.50

TODO PAGO ADELANTADO

Número 3407 B. 0.95. Solicitarse en la oficina de venta de Im-
presos, Estación, Avenida Norte N.º 2.

Que la reparación es difícil realizarla en Pan-
amá debido a que no existen en nuestro medio
hombres que puedan garantizar un trabajo eficiente,
en lo que se refiere a estas clases de aparatos;

Que el artículo 3º del Decreto Ley N.º 42 de
1942 faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro
para autorizar aquellas reexportaciones que co-
mo la del presente caso, se justifican.

RESUELVE:

Autorizar las reexportaciones solicitadas, y ha-
cerles presentes a los interesados la obligación
en que están, como requisito esencial para efec-
tuar las reexportaciones, de formular seis ejem-
plares de la Declaración de Aduana para reex-
portación y dos de Estadística, los cuales deberán
ser presentados a la Inspección del Puerto y Ad-
ministración de Aduana respectiva.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RICARDO A. MORALES.

El Secretario del Ministerio,

Berardo Q. Gallol.

RESUELTO NUMERO 5524

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y
Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto N.º 5524.
—Panamá, 8 de Octubre de 1945.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor José Venancio Quezada, residente
en Lima, República de Panamá, solicita permiso
de este Ministerio para reexportar con destino a
la República de Colombia, alrededor de quince
(15) toneladas de pedazos de hierro viejo, tales
como bloques de motores de automóviles, ejes,
etc., etc.;

que mediante investigación realizada por un
funcionario de este Ministerio, se ha podido com-
probar que efectivamente el hierro que se desea
reexportar se encuentra totalmente inservible y
no tiene ningún valor;

que los distintos dueños de herrerías y taller-
es de mecánica de esa localidad han dado segun-
didad de que no están interesados en adquirir el
material que se ha hecho referencia;

que al no ser autorizada esta reexportación se
ocasionaría serios perjuicios a los intereses del
peticionario;

Que el artículo 3º del Decreto Ley N.º 42 de
1942 faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro
para autorizar aquellas reexportaciones, que co-
mo la del presente caso, se justifican,

RESUELVE:

Autorizar la reexportación solicitada, y hacer-
le presente al interesado la obligación en que es-
tá como requisito indispensable para efectuar la
reexportación, de formular seis ejemplares de la
Declaración de Aduana para reexportación y dos
de Estadística, los cuales deberán ser presenta-
dos a la Inspección del Puerto y Administración
de Aduana respectivas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RICARDO A. MORALES.

El Secretario del Ministerio,

Berardo Q. Gallol.

RESUELTO NUMERO 5525

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y
Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto N.º 5525.
—Panamá, 8 de Octubre de 1945.—

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Julio M. Ramírez, propietario del
taller de mecánica "Eléctra", de esta ciudad, ha
solicitado permiso para reexportar con destina-
ción a Lima, República del Perú, lo siguiente:

194 libras de tela aislante de algodón, para
motores;

216 libras de manga de algodón;

6,000 libras de alambre de cobre para bobinar;

154 placas de carbón 4" x 5"

346 balineras, surtidas

1 soldador eléctrico, con cables y tenazas;

87 condensadores eléctricos

250 yardas de papel "pescado";

1 amperímetro;

1 lote de herramientas, compuesto de 200 pie-
zas aproximadamente;

Que el peticionario abandona definitivamente
el país y se traslada al lugar antes mencionado
donde va a establecer su taller de mecánica;

Que después de haber vendido la mayor par-
te del equip. de herramientas y maquinaria que
constituía su taller, le han quedado todavía los
artículos descritos anteriormente, cuya venta no
le ha sido posible realizar, razón por la cual ha
determinado llevarse los para usarlos en el taller
que va a instalar en el Perú;

Que mediante investigaciones llevadas a cabo
por un funcionario de este Ministerio, se ha po-
dido constatar que los diferentes talleres de me-
cánica de la localidad no están interesados en ad-
quirir los artículos cuya reexportación se soli-
cita;

Que al no ser autorizada esta reexportación se
ocasionaría serios perjuicios a los intereses del
peticionario;

Que el Artículo 3º del Decreto Ley N.º 42 de
1942, faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro
para autorizar aquellas reexportaciones que, co-
mo la del presente caso, se justifican.

RESUELVE:

Autorizar la reexportación solicitada, y hacerlo presente al interesado la obligación en que está como requisito indispensable para efectuar la reexportación, de formular seis ejemplares de la Declaración de Aduana para reexportación y dos de Estadística, las cuales deberán ser presentadas a la Inspección del Puerto y Administración de Aduana respectivas.

Regístrese. Comuníquese y Publíquese.

RICARDO A. MORALES.

El Secretario del Ministerio.

Bernardo Q. Gallot.

CONCEDESE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 5523

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto N° 5523 Panamá, 8 de Octubre de 1945.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Ralph E. Lam solicita permiso de este Ministerio para que la firma comercial Lam Hermanos, de la ciudad de Colón, pueda participar en la licitación pública que se verificará el día 11 de los corrientes en Balboa Heights, Zona del Canal, para el remate de un lote de camiones usados.

RESUELVE:

Conceder permiso a la firma comercial Lam Hermanos para que participe en la licitación a que se ha hecho referencia, y hacerlo presente que en caso de adquirir el material mencionado, debe pagar los impuestos de introducción, previo avalúo del Avaluador Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

RICARDO A. MORALES.

El Secretario del Ministerio.

Bernardo Q. Gallot.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 119

Entre los suscritos, a saber: Antonio Pino R., en su carácter de Ministro de Agricultura y Comercio, en representación de la Nación, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, por una parte, que en adelante se llamará El Gobierno y Augusto Guillermo Arango, en su carácter de Presidente y representante legal de la sociedad denominada Hoteles Interamericanos, S. A., por la otra parte, que en lo sucesivo se llamará El Concesionario, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El Concesionario se obliga a construir y mantener un hotel moderno, sus anexos y

dependencias, de primera categoría, el cual tendrá por lo menos trescientos (300) cuartos con los respectivos servicios sanitarios, comedores, cantinas, salas de exhibiciones y de esparcimiento, cuartos de refrigeración y, en suma, todas las comodidades que constituyen atracción al turismo.

Segundo: La inversión del Concesionario en el hotel, sus anexos y dependencias no será menor de Tres Millones de Balboas (B. 3,000,000.00) ni mayor de Cinco Millones (B. 5,000,000.00).

Tercero: El Concesionario se obliga a poner a la venta en plaza sus acciones o bonos, o ambos, con el objeto de darle preferencia a la participación del capital en la República. Para este efecto, se publicarán avisos en dos (2) diarios locales, durante un término no menor de sesenta (60) días, en los cuales se indicarán los lugares en que estarán a la venta esas acciones o bonos, o ambos.

Cuarto: El Concesionario se obliga a hacer preparar los planos y especificaciones de acuerdo con las reglas de sanidad y seguridad.

Quinto: El Gobierno se obliga a construir a su costo las carreteras y calles que den acceso a los terrenos en que han construirse el hotel, sus anexos y dependencias, y a instalar también a su costo el sistema de alcantarillado y albañiles que sean necesarios en los terrenos en que se construyan dicho hotel, sus anexos y dependencias, terrenos que deberán quedar dentro del área urbana o suburbana de la ciudad de Panamá. Los trabajos de construcción de una de las calles que darán acceso al sitio en que ha de construirse el hotel y que servirá para el transporte de materiales, se comenzará dentro de noventa (90) días siguientes a la fecha en que el Concesionario notifique al Gobierno el lugar preciso donde será construido el hotel. Dicha calle deberá quedar terminada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que se inicie su construcción. Los otros trabajos en las carreteras y calles serán terminados antes de la inauguración del hotel, sus anexos y dependencias.

Sexto: El Gobierno otorga al Concesionario permiso para introducir libre de pago de impuestos de importación, los materiales de construcción del hotel, sus anexos y dependencias, así como el mobiliario y el equipo que el Concesionario estime conveniente y necesarios, siempre que tales mobiliarios y equipo no se produzcan en plaza en iguales condiciones en cuanto a precio y calidad. Las exoneraciones aquí estipuladas regirán a partir de la fecha en que se apruebe este contrato y terminarán en la fecha de la inauguración del hotel, sus anexos y dependencias. En ningún caso el Concesionario podrá importar, amparado por esta cláusula, mayor cantidad de materiales, mobiliario y equipo, que la que ha de usarse en el hotel, sus anexos y dependencias. No quedan comprendidos en estas exoneraciones los libros, conestibles y otros artículos que no estén comprendidos en la categoría de materiales, mobiliario y equipos.

Séptimo: Durante la vigencia de este contrato queda exonerado el Concesionario de pagar impuesto de inmuebles sobre los edificios del hotel, sus anexos y dependencias; de todo impuesto nacional, provincial o municipal sobre el negocio de hotel, y de todo otro impuesto nacional, provincial o municipal que exista ahora o se establezca.

en en el futuro, siendo entendido que estas exoneraciones no comprenden los impuestos sobre rentas, sobre patentes comerciales, sobre seguros social, sobre la renta ni el impuesto de importación no exonerado expresamente de acuerdo con la cláusula anterior. Es entendido también que el Concesionario queda exonerado de pagar los aumentos que llegara a hacerse en los impuestos no comprendidos en las exoneraciones que se le hacen en este contrato.

Octavo: Para contribuir al fomento del turismo en la República, El Gobierno garantiza al Concesionario por el término de diez (10) años, a partir de la fecha de la apertura del hotel, una subvención de cuatro por ciento (4%) del capital invertido en el hotel, sus anexos y dependencias, siempre que la empresa sufra pérdidas en cualquier cantidad u obtenga utilidades netas en un monto sea menor del cuatro por ciento (4%) de la inversión. En caso de que la empresa obtenga utilidades que no alcancen al cuatro por ciento (4%) sobre el capital invertido, el Gobierno se obliga a suministrar al Concesionario la cantidad necesaria para que las utilidades sobre inversión asciendan al cuatro por ciento (4%). Los pagos que tenga que hacer el Gobierno al Contratista por razón de lo estipulado en esta cláusula se verificarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del cierre de los libros del Concesionario al fin de cada año.

Noveno: El Gobierno tiene el derecho de nombrar a un miembro del Gabinete o a la persona que este designe a partir de la fecha de aprobación de este contrato, para que asista a las sesiones de la Junta Directiva del Concesionario. Dicho representante del Gobierno tendrá las mismas prerrogativas de los demás Directores y podrá permanecer en ese cargo por el término de la gestión estipulada en la cláusula anterior.

Es entendido que el Gobierno tendrá el derecho de examinar las cuentas, libros y demás documentos del Concesionario a fin de verificar los balances anuales para establecer el monto de la inversión, para satisfacerse de que la pérdida haya habido o la obtención de utilidades menor del cuatro por ciento (4%) de la inversión, han sido causadas por gastos no razonables o por mala administración manifestadamente inepta o negligente, y para determinar así el monto de la garantía que deba satisfacer el Gobierno conforme a la cláusula anterior.

Decimo: El Gobierno exonera al Concesionario durante los primeros diez años de la vigencia de este contrato de la obligación de mantener los negocios a los cuales se refiere el mismo, un porcentaje determinado de empleados nacionales, o del total que se pague en concepto de salarios y asignaciones, siendo entendido que el Concesionario dará preferencia a los nacionales en los empleos del hotel, siempre que los haya debidamente preparados; igualmente conviene al Gobierno permitir la entrada al país de todo el personal que el Concesionario requiera, sujeto a las leyes que regulan la inmigración al país, obligándose al Concesionario a responder de que tal persona no se convertirá en carga pública y a llevar a cabo su repatriación al terminar sus servicios en el hotel, sus anexos o dependencias.

Undécimo: El Concesionario destinará y mantendrá disponible en el hotel un Apartamento Especial para Huéspedes de Honor del Gobierno, sin costo alguno para éste en lo que concierne al canon de arrendamiento.

Duodécimo: Toda divergencia entre las partes será sometida a la decisión de árbitradores, nombrados por cada parte y un tercero nombrado por los dos primeros.

Décimo Tercero: Este contrato permanecerá en vigor por un término de Veinticinco (25) años a partir de la fecha de la apertura del hotel al público; pero en lo tocante a las exoneraciones, la vigencia empieza a partir de la fecha de su aprobación.

Décimo Cuarto: Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República y del Poder Legislativo.

Para constancia se extiende y firma en doble ejemplar de un mismo tenor en Panamá, a los once (11) días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Contratista:

A. G. Arango.

La Nación:

El Ministro de Agricultura y Comercio,

ANTONIO PINO R.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, ocho (8) de Octubre de 1945.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

ANTONIO PINO R.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 82
(de 4 de Octubre de 1945)

Por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo Único: Se nombra al señor Camilo González, Dentista de Unidad Sanitaria en Chitré, con asignación mensual de (B. 150.00) ciento cincuenta balboas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

OCTAVIO A. VALLARINO.

HACESE UNA TRANSFERENCIA

DECRETO NUMERO 84
(de 4 de Octubre)

Por el cual se hace una transferencia en el personal del Departamento de Previsión Social.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo Único: Se hace el siguiente cambio en el Departamento de Previsión Social:

La señorita Elvira M. de Comanto, Trabajadora Social de 2ª categoría en el Instituto del Niño de esta Capital, es transferida al Provisorio de Menores con el cargo de Inspectora, para llenar la vacante que deja Julio Ricord, quién es transferido a su vez, al Instituto del Niño con el puesto de Trabajador Social de 2ª categoría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

OCTAVIO A. VALLARINO.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 2 de Octubre de 1945.

As. 5878. Escritura N° 1527 de 6 de Octubre de 1943, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Giovanni Raimi vende un lote de terreno a Anselmo Castro Jimenez, quien constituye hipoteca.

As. 5879. Copia de la Patente Comercial de 2ª Clase N° 711 de 18 de Octubre de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Carmen Chín, domiciliada en Beluno, Provincia de Panamá.

As. 5880. Escritura N° 1495 de 20 de Septiembre de 1945, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Juana Molina de D. vende a Carmen Desdemonia Naval el "Salón de Belleza Círculo" situado en esta ciudad.

As. 5881. Escritura N° 1691 de 28 de Septiembre de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Alicia Castro de Porras vende al menor Belisario Augusto Porras una finca situada en el Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos.

As. 5882. Escritura N° 873 de 19 de Octubre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual John Clifford Stine vende hipoteca a Bernardo Muñoz, y esta vende a una sirviente en este Distrito a los señores Richardson Thorne y Aracelis Amanda Barclay Thorpe.

As. 5883. Patente Comercial de Primera Clase N° 805 de 18 de Septiembre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de la "Compañía Internacional Faguet y Cellasos Limitada, domiciliada en esta ciudad.

As. 5884. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5103 de 17 de Septiembre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de la Compañía Internacional Faguet y Cellasos Limitada, domiciliada en esta ciudad.

As. 5885. Escritura N° 1737 de 2 de Octubre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se promueve y modifica la Escritura de construcción de la sociedad denominada "W. Karmelek & Cia. Limitada", la cual se denominará en adelante "Wolf Karmelek, Bazar El Limite y Compañía Limitada".

As. 5886. Escritura N° 1657 de 26 de Septiembre de 1945, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Fernando Alegre vende a Lea Aceitiraga de Baldwin un

lote de terreno situado en El Valle, Distrito de Antón.

As. 5887. Escritura N° 1749 de 29 de Septiembre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada "Evelia Molina y Compañía Limitada".

As. 5888. Resuelto N° 1816 de 15 de Septiembre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se confirma la renovación de la marca de fábrica "Medusa" de propiedad de la sociedad "Medusa Portland Cement Co".

As. 5889. Resuelto N° 1817 de 15 de Septiembre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se confirma la renovación de una marca de fábrica de la sociedad "The Firestone Tire & Rubber Company".

As. 5890. Resuelto N° 1818 de 15 de Septiembre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se confirma la renovación de una marca de fábrica de la sociedad "R. Wallace & Sons Manufacturing Company".

As. 5891. Resuelto N° 1823 de 15 de Septiembre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se confirma la renovación de una marca de fábrica de la sociedad "General Motors Corporation".

As. 5892. Escritura N° 1756 de 2 de Octubre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Compañía General de Seguros S. A. y Emilio Mirachi celebran un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 5893. Escritura N° 880 de 2 de Octubre de 1945, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Elmer Stetler sustituye un poder en Florencio Arosemena Forte.

As. 5894. Escritura N° 48 de 30 de Agosto de 1945, de la Notaría del circuito de Bocas del Toro, por la cual Rosa Cervera de Escovar y otra venden a Mabel Cervera Oliviero de Anderson dos lotes de terreno situados en la ciudad de Bocas del Toro; y la compradora declara mejoras.

As. 5895. Escritura N° 1696 de 19 de Octubre de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Certificado de Constitución de la sociedad anónima denominada "Rio Cathay S. A." con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 5896. Escritura N° 1712 de 25 de Septiembre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Enselec Ochoa declara la construcción de una casa y celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 5897. Escritura N° 1730 de 27 de Septiembre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Mariana Espinosa viuda de Gálvez y otras, por una parte, y por la otra Francisco Picardi, celebran un contrato de arrendamiento.

As. 5898. Escritura N° 1702 de 2 de Octubre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 4709 del Tomo 23.

As. 5899. Escritura N° 1755 de 19 de Octubre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 4719 del Tomo 23.

As. 5900. Escritura N° 1699 de 22 de Septiembre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Perea Guardia de Ojeda vende un lote de terreno a Juana Arancibia de Fletcher.

As. 5901. Patente Comercial de 2ª Clase N° 4721 de 13 de Abril de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Elena Calderón domiciliada en esta ciudad.

As. 5902. Escritura N° 349 de 17 de Agosto de 1945, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 4928 del Tomo 23.

As. 5903. Escritura N° 870 de 2 de Octubre de 1945, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad denominada "International Navigation Company Inc."

As. 5904. Escritura N° 881 de 2 de Octubre de 1945, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual la Caja de Ahorros y Albertina Dutary de Sosa celebran un contrato de hipoteca con anticresis.

El Registrador General.

HUMBERTO ECHIVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

CECILIO MORENO,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1882.

CERTIFICA:

Que la sociedad denominada "Pinel-Hermanos", en liquidación, ha prorrogado por un año más, prorrogable por otro, para terminar su liquidación, y que han sido nombrados Liquidadores los señores Pablo Pinel y José Pinel Fernández para que ejerzan los cargos conjuntamente.

Así consta en la Escritura Pública número 1734 de 4 de octubre de 1945 extendida en la Notaría a su cargo.
Panamá, Octubre 5 de 1945.

CECILIO MORENO,
Notario Público Tercero.

L. 8295

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

Los Recibos del Impuesto de Inmuebles correspondientes al TERCER CUATRIMESTRE del año en curso de las ciudades de Panamá y Colón, se encuentran en las Oficinas de Rentas Internas para ser entregados a los interesados. El término de pago de esos recibos vence el 31 de Diciembre próximo.

Panamá, Septiembre 14 de 1945.

El Administrador General de Rentas Internas.
Dic. 19

AVISO DE LICITACION

El día veintitrés de Noviembre del presente año tendrá lugar en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública para la adjudicación de los lotes Nos. 2, 3, 4, y 5 de propiedad de la Nación, que forman parte del predio conocido con el nombre de "Huerta del Rey", ubicado en esta ciudad.

Las propuestas deben presentarse por escrito y serán aceptadas hasta las 12 m. del día de la licitación.

De 12 m. a 1 p. m. se oírán pujas y repujas, adjudicándose provisionalmente la licitación al proponente que ofrezca mayor canon de arrendamiento.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas declarando sin valor la licitación.

Los interesados pueden solicitar las bases de esta licitación en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Panamá, 5 de Octubre de 1945.

Berardo Q. Gallot,
Secretario del Ministerio.

GUSTAVO VILLALAZ.

Notario Primero del Circuito, portador de la cédula de identidad personal número 11-2499.

CERTIFICA:

Que por Escritura Número 577 de esta misma fecha, otorgada en la Notaría a su cargo, los señores Roberto Endara y Adalberto Joly, mayores, vecinos de esta ciudad han constituido la sociedad colectiva de comercio con nombre de Roberto Endara y Compañía Limitada, con asiento en esta ciudad.

Que el capital social es la cantidad de diez mil balboas (B. 10,000.00), aportada por los socios así: Endara ocho mil balboas (B. 8,000.00) y Joly, dos mil balboas (B. 2,000.00).

Que el objeto de la sociedad es dedicarse al negocio de representaciones de casas comerciales nacionales y extranjeras, importación y exportación y cualquiera otra clase de negocio de hecho comercio.

Que el plazo de la sociedad es de tres (3) años que puede ser prorrogado a voluntad de los socios.

Que la administración de los negocios de la sociedad, así como el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios conjunta o separadamente.

Expedido en la ciudad de Colón, a los doce días del mes de Octubre del año de mil novecientos cuarenta y cinco.

GUSTAVO VILLALAZ.

L. 8577.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Víctor Manuel Delgado Romero, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive dice así.

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 746.—David, diecinueve (19) de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos:

En tal virtud, el suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal. DECLARA:

1° Que está abierta la sucesión intestada de Víctor Manuel Delgado Romero, desde el día diecinueve (19) de noviembre de 1929, fecha en que ocurrió su defunción, y

2° Que es heredera sin perjuicio de terceros, la señora Elodia Garcés viuda de Delgado, en su carácter de cónyuge sobreviviente.

Por tanto se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código citado.

Por tanto, se fija este edicto en el lugar de costumbre de esta Secretaría, por el término de treinta (30) días, y copias de él se han entregado al interesado para que las haga publicar.

David, 24 de Septiembre de 1945.

El Juez.

El Secretario,

A. Córdobado.

L. 1805

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto al público.

HACE SABER:

Que los señores Maximino Guerra y Luis Antonio Hidalgo, han solicitado título constitutivo de dominio sobre los siguientes bienes:

"Una casa de dos pisos forrada con madera del país y techada con zinc acanalado, ubicada en el ángulo que forma la Avenida Central y la calle primera Este y mide de frente diecisiete metros con cuarenta centímetros cuadrados por diez metros con treinta y un centímetros de fondo, con una superficie de 179 metros cuadrados.

Una casa anexa de un solo piso forrada con madera del país, techada con zinc y mide once mts. con setenta y cuatro centímetros de frente por siete mts. con cuarenta centímetros de fondo, con una superficie de doscientos cuatro metros cuadrados, y está alindada así:

Norte, casa y solar de los señores Luis Antonio Guerra y Josefa Lastra de Guerra; Sur, con la Avenida Central; Este, calle primera Este y Oeste, casa de los mismos peticionarios.

Una casa de un solo piso forrada con madera y techada con zinc que mide dieciocho metros con ochenta y ocho centímetros de frente por siete metros con noventa y cinco centímetros de fondo con una superficie de ciento cuarenta y nueve metros cuadrados con ochenta y cinco centímetros con los linderos siguientes: Norte, casa y solar de los señores Luis Antonio Guerra y Josefa Lastra de Guerra; Sur, Avenida Central; Este, con la casa contigua de dos pisos; Oeste, casa y solar de Gilberto Pino. Anexas a las edificaciones descritas, hay además dos galeras que sirven de depósito de materiales y mercancías forradas con madera del país y techadas con zinc.

Estas edificaciones se encuentran en un solar ubicado dentro del área de La Concepción, Distrito de Euzaba, que tiene los linderos y dimensiones siguientes:

Norte, (43.25 M) solar y casa de los señores Luis Antonio Guerra y Josefa Lastra de Guerra; Sur, (56.28 M) Avenida Central y Parque Municipal; Este, 24.48 M de calle primera Este; y Oeste, (22.29 M) casa y solar de Gilberto Pino, con una superficie total de 1456.05 M².

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de esta Secretaría, por el término de treinta (30) días, a

fin de que todo el que se crea con derecho a los inmuebles arriba descritos de presente hacerlos valer, y copias de él se han entregado al interesado para que las haga publicar conforme lo dispone el Ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial.

David, 8 de Octubre de 1945.

El Juez,

La Secretaría,

L. 1810

(Única publicación)

A. CANDANEDO.

Dora G. de Lastra.

EDICTO NUMERO 42

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques para los efectos legales al público,

HACE SABER:

Que el señor Leonardo María Trejos, varón, mayor, casado, panameño, vecino del Distrito de Océ, y cedula- do 26-164, solicita a nombre de sus hijos menores de edad, el título de propiedad, gratuito, del lote de terreno denominado "Agustina", ubicado en el mencionado Distrito, de una capacidad superficial de diez y nueve hectáreas tres mil seiscientos cincuenta metros cuadrados (19 Hts. 3650 m2) comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Cerro Iguala y Faldas del Pedregoso; Sur, terrenos nacionales; Este, Rosa Mojica, camino de Océ al Pilon por La Agustina, camino de los Vegas y Llano La Agustina; Oeste, Alejandro Mojica, Cerro Las Piedras y Cerro Las Lajas.

Y para que el que se considere afectado en sus intereses con esta solicitud, haga valer oportunamente sus derechos, se fija este edicto por el término de treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Océ, y una copia del mismo se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el órgano de la Administración General de Tierras y Bosques.

El Gobernador, Admón. de Tierras y Bosques,

ANGEL SANTOS GUILLEN.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. Ad-hoc,

Manuel L. Lopez.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 7

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, Encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

"Que la señora Maximina de Gracia, solicita a título de compra un globo de terreno ubicado en el Distrito de San Carlos, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador de la Provincia.—Ramo de Tierras y Bosques.—Ponoroque.—Señor: Yo, Maximina de Gracia, panameña, mayor de edad, católica, de oficios domésticos, natural y vecina del Distrito de San Carlos, casada, con el mayor respeto solicito a Ud. previa la tramitación legal correspondiente el título de plena propiedad por compra, de un globo de terreno denominado "La Gloria", ubicado en el Corregimiento de El Espino, jurisdicción del Distrito mencionado, Provincia de Coclé, con una capacidad superficial de veinte hectáreas y ciento cincuenta y cuatro metros cuadrados (20 Hts. 0154 m.c.) y estos linderos: Norte, terrenos libres; Sur, Río Coroma y terrenos libres; Este, terrenos libres y Oeste, terrenos libres y Cenobio Bernal. De conformidad con el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, acompaño el Plano e Informe jurado del Agrimensor Oficial y el comprobante de haber pagado en la respectiva Oficina de Hacienda la mitad del valor del terreno según así lo establece el artículo 1º de la Ley 52 de 1938. El terreno en mención está cercado y cultivado desde hace mucho tiempo. Acredito el derecho de ocupación de su adjudicabilidad con el testimonio de los señores Guillermo de Gracia y Emillano de Gracia, vecinos del Distrito de San Carlos, a quienes suplico a Ud. interrogar al respecto, por conducto del señor Alcalde del mencionado Distrito, San Carlos, 10 de Agosto de 1944.—(Fdo.) Maximina de Gracia".

Y para que sirva de formal notificación al público se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del Distrito de San Carlos, por el término de treinta días hábiles, hoy veinte y tres de Julio de 1945.

El Gobernador, Admón. de Tierras y Bosques,

ALFREDO PATIÑO.

Daniel J. Quirós G.

El Secretario,

L. 8165

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 36

El que suscribe, Juez del Circuito de Bocas del Toro y su Secretario, por este medio, al público en general,

HACE SABER:

En el juicio de sucesión testamentaria propuesto por el Lic. Ramón Escovar a nombre de las señoras Nelly Reeves de Ryan y Ana Mercedes Guillén de Smith, se ha dictado el auto, cuya parte resolutive, es del siguiente tenor:

"Juzgado del Circuito Bocas del Toro, diez y siete de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos:

.....

Acompañó con su petición el parte de defunción de la causante, expedido en Ancón, Zona del Canal de Panamá, el que ha sido traducido al castellano por haber venido redactado en el idioma inglés y la primera copia de la escritura número diez de fecha cinco de marzo del presente año de la Notaría Pública de este Circuito, por la cual la causante Antonia Cubilla viuda de Friese otorgó su testamento abierto; que son las pruebas que requiere el artículo 1676 del Código Judicial, por lo cual el que suscribe, Juez de este Circuito, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, hace las siguientes declaratorias:

Primera: Desde el día veintiséis del mes de Julio del presente año se encuentra abierta la sucesión de Antonia Cubilla viuda de Friese.

Segunda: Son herederos de conformidad con el testamento presentado, los menores David Charles Ryan y Aileen Florence Smith.

Tercera: Comparezcan a estar a derecho en la presente testamentaria todas las personas que tengan interés en la misma.

Fíjese en lugar visible de este Tribunal y mandase a publicar el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1691 del Código Judicial.—Notifíquese y cópiese.—El Juez, (fdo.) Alejandro Ramos.—El Secretario (fdo.) L. G. Cruz".

Por tanto, se extiende el presente edicto en acatamiento a lo decretado en el auto cuya parte resolutive queda inserta y copia del mismo se entrega al interesado para su publicación por tres veces en un periódico.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

ALEJANDRO RAMOS.

El Secretario,

L. G. Cruz.

L. 8178

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza por medio del presente Edicto a José Suárez, de generales desconocidos, para que en el término de treinta días (30) hábiles, mas el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida en perjuicio de Serafín Achurra.

El auto de enjuiciamiento, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, dos de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos:

.....

Por todo lo expuesto, el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ARRE causa criminal contra José Suárez, de identidad desconocida por no haber sido posible al funcionario de Instrucción localizarlo, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito de apropiación indebida y ORDENA su detención provisional.

Se señala el día diecisiete de los corrientes a partir de las nueve de la mañana, para dar comienzo a la vista pública de esta causa.

Las partes disponen del término de cinco días hábiles, para que presenten las pruebas que intenten valer en este juicio.

Notifíquese personalmente esta resolución al encausado para que nombre su defensor si lo desea y provea los medios de la defensa.

Fundamento: Artículo 2147 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—Alfredo Burgos C.—El Secretario, Carlos Núñez G."

Se le advierte al procesado Suárez que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio ordinario con reo ausente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Suárez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se le imputa, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Suárez o lo ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy, ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, a las diez de la mañana, y se ordena se envíe copia del mismo al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Carlos Núñez G.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 61

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a un tal "Al Reib", de generales desconocidas, para que dentro del término de diez (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Harto", en la cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 10 de Julio de 1945 y providencia de fecha de 2 de los corrientes, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por el término de treinta días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se imputa, si sabiéndolo, no lo denunciaron oportunamente, y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que provean a su captura o lo ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL durante cinco veces consecutivas. (Art. 2145 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los tres días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

ORLANDO TEJERA Q.

El Secretario,

Juan E. Rodríguez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 62

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Genaro Avila Espada, panameño de veintiocho años de edad, casado, mecánico y

con residencia en la Avenida Bolívar entre las calles cuarta y quinta, cuarto 3 (no recuerda el número de la casa) para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Apropiación Indebida". Dice así el auto de enjuiciamiento: "Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos: El señor Aurelio Correa, comerciante de esta ciudad, presentó denuncia ante el señor Fiscal de este Circuito el diez de Abril del año en curso, contra Genaro Avila Espada, por el delito de "Apropiación Indebida".

La querrela del denunciante tiene por fundamento el hecho de haberle entregado a Avila Espada una refrigeradora con el fin de que la arreglara en vista de que tenía en malas condiciones el motor, adelantándole la suma de Bs. 18.00 para la compra del material para la reparación. El expresado Avila Espada sacó el motor del aparato y se lo llevó a su taller, pero según versión del señor Correa, no se lo devolvió, lo obstante habérsele solicitado repetidas veces.

El cuerpo del delito en este caso se encuentra comprobado. Varios testigos han declarado sobre la propiedad y preexistencia del motor indebidamente apropiado.

Por razón del precio del motor de la refrigeradora, la actuación fue remitida a la Personería Municipal con el fin de que se prosiguiera la investigación. De conformidad con la opinión de los señores peritos, el motor en referencia puede costar Bs. 50.00.

En estado de detención se encuentra de las constancias de autos. Revoca al convencimiento de que procese la solicitud de enjuiciamiento que ha formulado el señor Representante del Ministerio Público contra el acusado Genaro Avila Espada.

Por la expuesta, el que suscribe, Juez Tercero Municipal de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y en completo acuerdo con el concepto del señor Personero Municipal, declara con lugar al seguimiento de causa en contra de Genaro Avila Espada, panameño de veintiocho años de edad, casado, mecánico, con residencia en la Avenida Bolívar entre las calles cuarta y quinta, cuarto número 3 (no se sabe el número de la casa), por infracción de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo V, Libro II del Código Penal, es decir, por el delito genérico de "Apropiación Indebida", y mantiene la detención que se le ha decretado.

Reitérese a las autoridades policivas la orden de captura para el encausado Avila Espada.

Oportunamente se señalará el día y hora para la celebración del juicio oral en esta causa.

Contese y notifíquese.

(Fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) J. B. Acosta, Secretario".

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a los habitantes del orden político y judicial de la República, para que manifiesten a los procesados del deber en que están de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se les imputa, si sabiéndolo no lo denunciaron oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2145 del Código Judicial.

Dado en Colón a los cinco días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Tercera publicación)